

RECLAMANTE	:	Compañía Minera Condestable S.A.A. - MINERA CONDESTABLE
RECLAMADO	:	Empresa Distribuidora Luz del Sur S.A.A. - LUZ DEL SUR
TEMA	:	Reubicación del punto de conexión
RESOLUCIÓN N°	:	005-2005-OS/CC-27

El punto de conexión deberá ser aquel que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para el cliente del suministro eléctrico. Del análisis del caso en concreto, se observa que la reubicación del punto de conexión mejoraría las condiciones de suministro tanto para los clientes libres como para los regulados, reduciendo la caída de tensión, pérdidas eléctricas y se mejoraría la potencia de cortocircuito en la zona, sin encarecer la atención de las otras cargas de usuarios ni encarecer la tarifa al usuario final regulado.

Se declaró fundada la reclamación.